

Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de S/o. 28,200.00 con el fin de habilitar las partidas Nos. 192, 206, 214, 215, 224 y 229 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente.

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto.

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando

Que han resultado insuficientes las partidas Nos. 192, 206, 214, 215, 224, y 229 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinadas a:

Atender al pago de las gratificaciones del 25 % que sobre sus haberes y pensiones acuerdan a determinados funcionarios y empleados del Ramo, las leyes Nos 4011, (1) 4021, (2) y 4198; (3)

Devolución de excesos cobrados por derechos de montepío, a los dependientes de los distintos Ministerios;

Impresiones diversas, recibos, notificaciones, etc.;

Publicación de avisos oficiales y suscripciones;

Compra de útiles de encerado, limpieza, etc.;

Vestuario de Porteros y Portapliegos y choferes de las dependencias del Ministerio.

De acuerdo con lo informado por la Contaloría General de la República y la Dirección de Presupuesto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de veintiocho mil doscientos soles oro (S/o. 28,200.00), con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente:

A la N° 192.....	S/o.	1,000.00
„ „ „ 206.....	„	15,000.00
„ „ „ 214.....	„	6,000.00
„ „ „ 215.....	„	5,000.00
„ „ „ 224.....	„	1,000.00
„ „ „ 229.....	„	200.00

S/o. 28,200.00

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto y encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Héctor Bozu, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.

- (1).—Ley 4011. Concediendo a los vencedores de Tarapacá y San Pablo la gratificación del 25 % sobre sus haberes o pensiones.—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XIV, Pág. 14.
- (2).—Ley 4021. Comprendiendo a los combatientes del Alto de la Alianza en la gratificación del 25% acordada en sus haberes o pensiones a los concurrentes a las batallas de San Pablo y de Tarapacá—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XIV, Pág. 21.
- (3).—Ley 4198. Gratificación a los vencedores del 2 de Mayo—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XV, Pág. 39.